



RESOLUCION No. 2279

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL ALOJAMIENTO QUE FUNCIONA PREDIO 1) EL CONVENIO (ISLA DE CAPRI) VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día tres (03) de enero de dos mil veintitrés (2023), la señora **MARIANELA CAMACHO LOZANO** identificada con cédula de ciudadanía número 24.483.174 quien actúa en calidad de Copropietaria del predio denominado: **1) EL CONVENIO (ISLA DE CAPRI)** ubicado en la Vereda **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-32520** y ficha catastral **No.0002000000000371000000000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No.**059-2023**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) El convenio (isla capri)
Localización del predio o proyecto	Vereda Santa Ana del municipio de Armenia





RESOLUCION No. 2279

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL ALOJAMIENTO QUE FUNCIONA PREDIO 1) EL CONVENIO (ISLA DE CAPRI) VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Código catastral	63001000200000371000	
Matricula Inmobiliaria	280-32520	
Área del predio según Certificado de Tradición	20000 m ²	
Área del predio según SIG-QUINDIO	5134 m ²	
Área del predio según Geo portal - IGAC	No reporta	
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas públicas del Quindío	
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio la Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico	
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Servicios	
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	No aporta	
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	4°30'25.30"	75°42'40.47"
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo	
Área de Infiltración del vertimiento	25.13 m ²	
Caudal de la descarga	0.016 L/s	
Frecuencia de la descarga	30 días	
Tiempo de la descarga	12 h	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio




RESOLUCION No.

ARMENIA QUINDIO, DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL ALOJAMIENTO QUE FUNCIONA PREDIO 1) EL CONVENIO (ISLA DE CAPRI) VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Consulta Catastral

Número predial: 6300100020000000037100
 Número predial (anterior): 6300100020000000037100
 Municipio: Armenia, Quindío
 Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi



0164259E74699104024724 E 309374

Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES:
 NA

Que la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. mediante oficio con radicado No.02109 del el día 27 de febrero de 2023 envía solicitud de complemento de documentación a la señora **MARIANELA CAMACHO LOZANO** identificada con cédula de ciudadanía número 24.483.174 quien actúa en calidad de Copropietaria del predio dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 059-2023:

*"(...) Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimientos con radicado No. **00059-23** para el predio 1) **EL CONVENIO (ISLA DE CAPRI)** ubicado en la Vereda **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-32520** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*





RESOLUCION No.

ARMENIA QUINDIO, DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL ALOJAMIENTO QUE FUNCIONA PREDIO 1) EL CONVENIO (ISLA DE CAPRI) VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua en el predio se puede presentar con un recibo de servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ o manifiesto. Determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva) (Una vez a analizado el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 280-32520, para el predio denominado EL CONVENIO se puede evidenciar que Usted allega:

- *Certificación de las Empresas públicas de Armenia, documento que hace referencia a la matrícula inmobiliaria 55132 y no a la matrícula 280-32520, el cual corresponde al predio objeto de la solicitud, predio 1)*

EL CONVENIO

- *Recibo de las empresas públicas de Armenia, documento que hace referencia al MOTEL ISLA DE CAPRI y no para el predio objeto de la solicitud 1) EL CONVENIO*

Así las cosas es necesario que allegue este documento para el predio EL EL CONVENIO, con el fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y continuar con el trámite... "

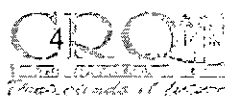
Que el día 7 de marzo de 2023 la señora **MARIANELA CAMACHO LOZANO** mediante correo electrónico con radicado No.2489-23 allega la documentación solicitada

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-229-27-04-2023** del día veintisiete (27) de abril de 2023, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado a través de correo electrónico yanalejandrogalvis19@gmail.com el día 28 de abril de 2023 a la señora MARIANELA CAMACHO LOZANO Copropietaria del predio según radicado No.006212 y comunicado a las señoras AURA DOLLY GOMEZ y MARIA INES LOZANO DE C SEGÚN RADICADO 00006224 el día 02 de mayo de 2023.

Que la Ingeniera Ambiental **MARIA ALEJANDRA POSADA** contratista de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica No. 68435 el día 23 de mayo 2023 al predio **1) EL CONVENIO (ISLA DE CAPRI)** ubicado en la Vereda **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, y describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

"Se realiza visita técnica al predio Isla Capri en marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos la referencia.





RESOLUCION No. 2279

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL ALOJAMIENTO QUE FUNCIONA PREDIO 1) EL CONVENIO (ISLA DE CAPRI) VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el predio se identifica el desarrollo de actividades comerciales como hotel (Isla Capri) con cinco habitaciones con capacidad para el alojamiento de 10 personas, fábrica de muebles con tres trabajadores permanentes, salón de eventos con capacidad para 70 personas y una vivienda para la residencia de cinco personas.

Se indica que la totalidad de las aguas residuales domésticas son direccionadas a un sistema en mampostería, identificando, tipo comité de cafeteros ubicado en la coordenadas 4°30'25.37" -75°42'40.17". La unidad de trampa grasa no es posible verificar. Se identifica ingreso de aguas lluvias a las unidades de tratamiento."

Que con fecha 31 de mayo del año 2023, la Ingeniera Ambiental **MARIA ALEJANDRA POSADA** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 211-2023**

FECHA:	31 DE MAYO 2023
SOLICITANTE:	MARIANELA CAMACHO LOZANO
EXPEDIENTE N°:	059-23

• OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

• ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos allegada bajo el radicado de entrada N°059 del 03 de enero del 2023.
2. Radicado complemento de documentación del trámite de permiso de vertimientos con Radicado de salida No. 527 del 19 de enero 2023.





RESOLUCION No. 2279

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL ALOJAMIENTO QUE FUNCIONA PREDIO 1) EL CONVENIO (ISLA DE CAPRI) VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. Solicitud de complemento de documentación radicado de salida N°2109 de 27 de febrero 2023.
4. Radicado de entrada No. 2489-23 del 07 de marzo de 2023 en respuesta a la solicitud de complemento de información.
5. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-229-27-04-2023 del 27 de abril de 2023.
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales consignada en acta N°68435 del 23 de Mayo de 2023.

• ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	2) El convenio (isla capri)
Localización del predio o proyecto	Vereda Santa Ana del municipio de Armenia
Código catastral	63001000200000371000
Matricula Inmobiliaria	280-32520
Área del predio según Certificado de Tradición	20000 m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	5134 m ²
Área del predio según Geo portal IGAC	No reporta
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas públicas del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Servicios
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	No aporta
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	4°30'25.30" 75°42'40.47"
Nombre del sistema receptor del	Suelo

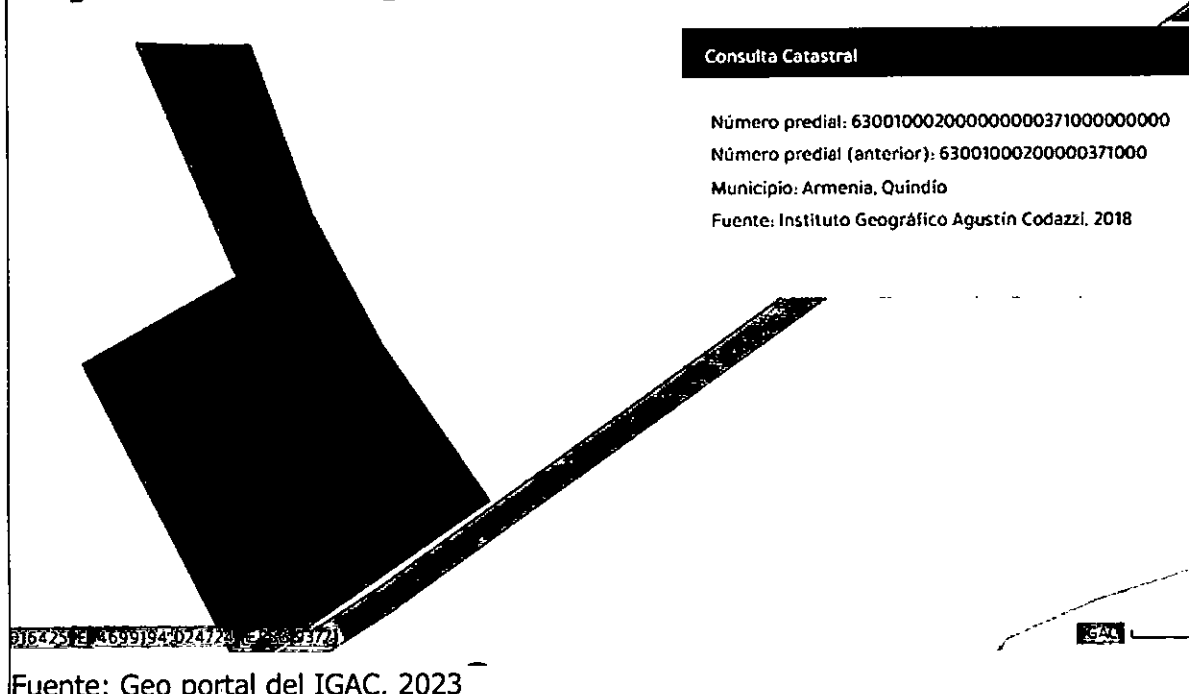
RESOLUCION No. 2279

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL ALOJAMIENTO QUE FUNCIONA PREDIO 1) EL CONVENIO (ISLA DE CAPRI) VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

vertimiento	
Área de Infiltración del vertimiento	25.13 m ²
Caudal de la descarga	0.016 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días
Tiempo de la descarga	12 h
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES:
 NA

• REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio, construido se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional en mampostería, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 5 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de



RESOLUCION No. 2279

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL ALOJAMIENTO QUE FUNCIONA PREDIO 1) EL CONVENIO (ISLA DE CAPRI) VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

C=130 litros/día/hab y 15 contribuyentes considerando una contribución de aguas residuales de C=70 litros/día/hab .

.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Trampa de Grasas: La trampa de grasas a instalar corresponde a una unidad en material prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de dos cocinas. En el diseño el volumen útil de la trampa requiere 250 litros, correspondiente al volumen a implementar.

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día, se diseña la capacidad del tanque séptico dando un volumen útil de 1445 L, indicando así la existencia de un tanque séptico con medidas constructivas de 1.5 metros de altura útil, 1.0 metros de ancho y 1.5 metros de longitud total, para un volumen final de 2.3 m³, 2300L.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 24 horas según tabla E4.29 del RAS, calculando un volumen útil de lecho filtrante de 0.68 m³, estableciendo como medidas constructivas del FAFA implementado 1.5 metros de alto, 1.0 m de ancho y 1.0 m de largo para un volumen final de 1.5 m³, 1500 L.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 4.13 min/2.5cm. Se calcula un área de absorción requerida de 42.22 m², para un valor de coeficiente de absorción k₁ de 1.44 m²/persona, por tanto, Se diseña un pozo de absorción con dimensiones 2 metros de diámetro y 2.86 de profundidad, con un pozo implementado de 3.60 m de profundidad.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 42.2 m², la misma fue designada en las coordenadas N 4°30'25.30" N y E -75°42'40.47". El predio colinda con predios con uso comercial (según plano topográfico allegado).





RESOLUCION No. 2279

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL ALOJAMIENTO QUE FUNCIONA PREDIO 1) EL CONVENIO (ISLA DE CAPRI) VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan desde una actividad tipo doméstica, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

• RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta N°68435 del 23 de Mayo de 2023, realizada por María Alejandra Posada, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:





RESOLUCION No. 2279

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL ALOJAMIENTO QUE FUNCIONA PREDIO 1) EL CONVENIO (ISLA DE CAPRI) VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Se realiza visita técnica al predio Isla Capri en marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos la referencia.

En el predio se identifica el desarrollo de actividades comerciales como hotel (Isla Capri) con cinco habitaciones con capacidad para el alojamiento de 10 personas, fábrica de muebles con tres trabajadores permanentes, salón de eventos con capacidad para 70 personas y una vivienda para la residencia de cinco personas.

Se indica que la totalidad de las aguas residuales domésticas son direccionadas a un sistema en mampostería, identificando, tipo comité de cafeteros ubicado en la coordenadas 4°30'25.37" -75°42'40.17". La unidad de trampa grasa no es posible verificar. Se identifica ingreso de aguas lluvias a las unidades de tratamiento."

.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

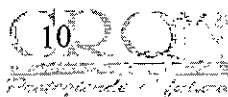
A través de la visita técnica desarrollada se evidenció un sistema séptico en mampostería, del cual no fue posible la verificación de la unidad de trampa grasa. De igual forma, en la visita técnica se identificaron diferentes estructuras generadoras de vertimiento, hotel, fábrica de muebles, centro de capacitación en alturas, salón de eventos y una vivienda.

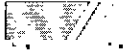
• CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

Verificada la propuesta técnica se establece que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas se calcula para 5 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de C=130 litros/día/hab y 15 contribuyentes considerando una contribución de aguas residuales de C=70 litros/día/hab. Sin embargo, en la visita técnica desarrollada, se evidenció un número de contribuyentes mayor al utilizado para la validación del cálculo de las unidades de tratamiento presentadas en la memoria técnica, los cuales se encuentran distribuidos en las diferentes estructuras generadoras de vertimiento, hotel 12 personas, fábrica de muebles 3 trabajadores permanentes, centro de capacitación en alturas 3 trabajadores permanentes, salón de eventos con capacidad para 70 personas y una vivienda para 5 residentes de forma permanente.

Por otro lado, del plano origen y cantidad, no se logra establecer claramente como son colectadas y direccionadas las aguas residuales domésticas desde cada una de las estructuras generadoras de vertimiento hacia el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

• ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES





RESOLUCION No. 2279

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL ALOJAMIENTO QUE FUNCIONA PREDIO 1) EL CONVENIO (ISLA DE CAPRI) VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el concepto uso de suelo CUS- 1820411, expedido el 25 de octubre de 2018 por la curaduría urbana N°2 del municipio de Armenia, mediante el cual se informa:

"...Concepto de uso del suelo para el establecimiento comercial "SAN SEBASTIAJN CA" ubicado en el KILOMENTRO 2 VIA AL EDEN HOTEL SAN SEBASTIAN PISO 2 con la actividad comercial primaria 5511- ALOJAMIENTO EN HOTELES; la actividad comercial secundaria 5630- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLEMICIENTO.

En respuesta a su petición y revisada la normatividad contenida en el Acuerdo 019 de 2009 (POT / 2009-2023), nos permitimos informarle que el predio objeto de sus solicitud hace parte del sector Suburbano identificado como "CORREDOR SUBURBANO MURILLO."

.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

Imagen 1. Área del predio.



Fuente: Geo portal, 2023.

De acuerdo a la ficha catastral aportada se encontró el predio Convenio Isla de Capri, el cual cuenta con un área aproximada de 5134 m².

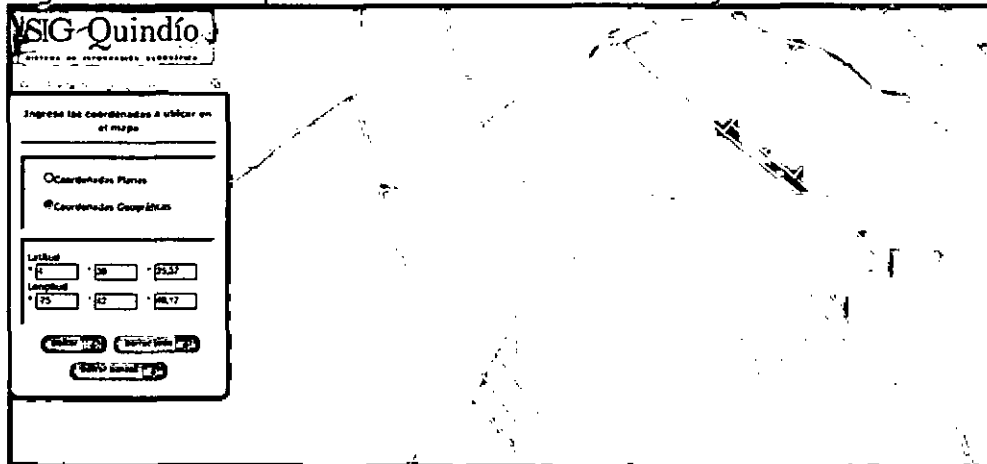


RESOLUCION No. 2279

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL ALOJAMIENTO QUE FUNCIONA PREDIO 1) EL CONVENIO (ISLA DE CAPRI) VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Imagen 2. Ubicación punto de infiltración frente a drenajes sencillos



Fuente: SIG Quindío, 2023

Según lo evidenciado en SIG Quindío el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos. Por otro lado, de acuerdo a SIG Quindío se presenta formación de drenaje sencillo, corresponde a drenaje intermitente, haciendo uso de la herramienta Buffer del SIG QUINDIO, se establecen los 30 m de franja de protección de fuentes hídricas, identificando que tanto las estructuras habitacionales del predio como el área de infiltración se encuentran fuera de dicha franja dando cumplimiento al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

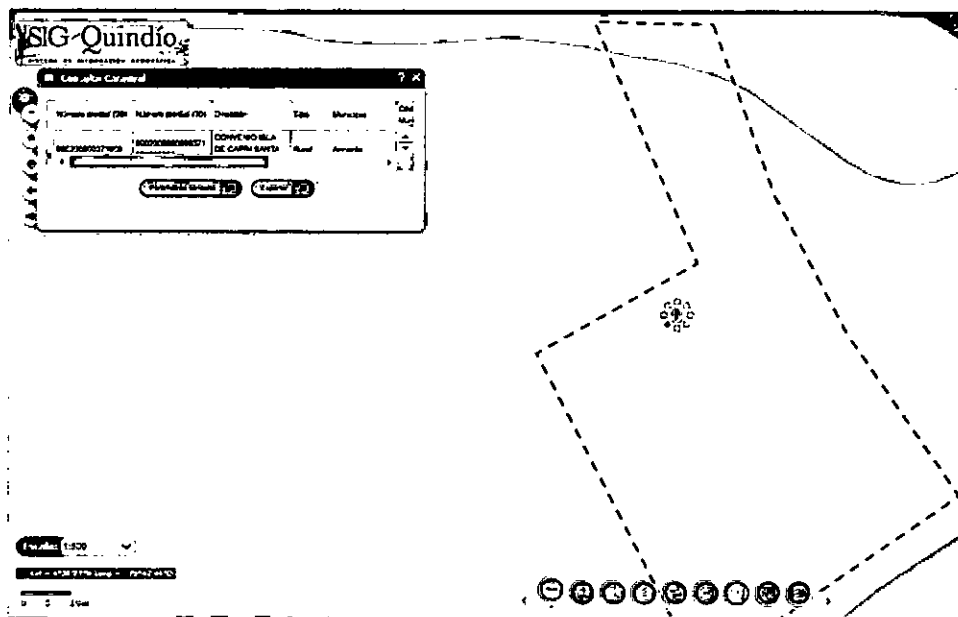
Imagen 3. Uso de suelos.



RESOLUCION No. 2279

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL ALOJAMIENTO QUE FUNCIONA PREDIO 1) EL CONVENIO (ISLA DE CAPRI) VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Fuente: SIG Quindío, 2023.

El Predio se ubica sobre sub clases agrologicas 2s-1 con usos recomendados de Cultivos de alto rendimiento con materiales (híbridos o variedades), adaptados a las condiciones climáticas; variedades de pastos introducidos o mejorados.

• OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- La memoria técnica no presenta la validación de los cálculos para las unidades de tratamiento acorde a la cantidad de contribuyentes identificados y no especifica ni discrimina dicha cantidad por la totalidad de las actividades generadoras de vertimiento **NO CUMPLE**.
- En el plano origen y cantidad, no se logra establecer claramente como son colectadas y direccionadas las aguas residuales domesticas desde cada una de las estructuras generadoras de vertimiento hacia el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.



RESOLUCION No. 2279

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL ALOJAMIENTO QUE FUNCIONA PREDIO 1) EL CONVENIO (ISLA DE CAPRI) VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir planamente con las evidenciadas en el predio.
- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado y las condiciones técnicas propuestas sean las reales del predio.

• CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 059 -23 para el predio El Convenio Isla Capri de la Vereda Santa Ana del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-32520 y ficha catastral 63001000200000371000, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas lo anterior teniendo como base:

- No hay documentación técnica adecuada y completa que permita evaluar el STARD implementado. Por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.
- la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:





RESOLUCION No. 2279

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL ALOJAMIENTO QUE FUNCIONA PREDIO 1) EL CONVENIO (ISLA DE CAPRI) VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

- Que para el mes de agosto del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **059 de 2022**, encontrando que de acuerdo al concepto técnico emitido por la ingeniera ambiental indica lo siguiente:
"...OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
- La memoria técnica no presenta la validación de los cálculos para las unidades de tratamiento acorde a la cantidad de contribuyentes identificados y no especifica ni discrimina dicha cantidad por la totalidad de las actividades generadoras de vertimiento **NO CUMPLE**.
- En el plano origen y cantidad, no se logra establecer claramente como son colectadas y direccionadas las aguas residuales domesticas desde cada una de las estructuras generadoras de vertimiento hacia el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.
- Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir planamente con las evidenciadas en el predio.
- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado y las condiciones técnicas propuestas sean las reales del predio. (...)"

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a





RESOLUCION No. 2279

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL ALOJAMIENTO QUE FUNCIONA PREDIO 1) EL CONVENIO (ISLA DE CAPRI) VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.



RESOLUCION No. 2279

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL ALOJAMIENTO QUE FUNCIONA PREDIO 1) EL CONVENIO (ISLA DE CAPRI) VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "***Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales; marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos***"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "***Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución***"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 059 -23 para el predio El Convenio Isla Capri de la Vereda Santa Ana del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-32520 y ficha catastral 63001000200000371000, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas lo anterior teniendo como base:

- No hay documentación técnica adecuada y completa que permita evaluar el STARD implementado. Por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

17



RESOLUCION No. 2279

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL ALOJAMIENTO QUE FUNCIONA PREDIO 1) EL CONVENIO (ISLA DE CAPRI) VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-301-09-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la



RESOLUCION No. 2279

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL ALOJAMIENTO QUE FUNCIONA PREDIO 1) EL CONVENIO (ISLA DE CAPRI) VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente con radicado No. **059-2023** que corresponde al predio denominado **1) EL CONVENIO (ISLA DE CAPRI)** ubicado en la Vereda **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."



RESOLUCION No. 2279

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL ALOJAMIENTO QUE FUNCIONA PREDIO 1) EL CONVENIO (ISLA DE CAPRI) VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL ALOJAMIENTO QUE FUNCIONA EN EL PREDIO 1) EL CONVENIO (ISLA DE CAPRI) ubicado en la Vereda **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-32520** y ficha catastral **No.00020000000000371000000000**, Copropiedad de la señora **MARIANELA CAMACHO LOZANO** identificada con cédula de ciudadanía número 24.483.174.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) EL CONVENIO (ISLA DE CAPRI)** ubicado en la Vereda **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-32520**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 059-2023** del día tres (03) de enero de dos mil veintitrés (2023),,





RESOLUCION No. 2279

ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL ALOJAMIENTO QUE FUNCIONA PREDIO 1) EL CONVENIO (ISLA DE CAPRI) VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

relacionado con el predio **1) EL CONVENIO (ISLA DE CAPRI)** ubicado en la Vereda **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-78056**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO yanalejandrogalvis19@gmail.com, de acuerdo con la autorización realizada en el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora **MARIANELA CAMACHO LOZANO** identificada con cédula de ciudadanía número 24.483.174. quien actúa en calidad de Copropietaria del predio denominado: **1) EL CONVENIO (ISLA DE CAPRI)** ubicado en la Vereda **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-32520** y ficha catastral **No.00020000000000371000000000**.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar como Tercero Determinado del acto administrativo, a las señoras **AURA DOLLY GOMEZ y MARIA INES LOZANO DE CAMACHO** quienes ostentan la calidad de copropietarias del predio denominado: **1) EL CONVENIO (ISLA DE CAPRI)** ubicado en la Vereda **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-32520** en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.



RESOLUCION No. 2279

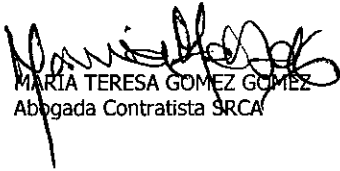
ARMENIA QUINDIO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL ALOJAMIENTO QUE FUNCIONA PREDIO 1) EL CONVENIO (ISLA DE CAPRI) VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



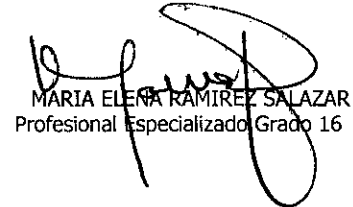
CARLOS ARTEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA



JEISSY REINERÍA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10



MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16